Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN Nº 2727

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1886 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1886 del 25 de agosto de 2016, el IDEAM otorgó acreditación inicial para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, al **LABORATORIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA.,** identificada con NIT 890399011-3, con domicilio en la avenida 5AN # 20N-08 Sede Administrativa y carrera 16 No 15-75 piso2 barrio Guayaquil Sede Laboratorio; en el Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Que el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA**, en calidad de representante legal del **LABORATORIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, identificado con NIT890399011-3, a través de escrito con fecha 30 de agosto de 2016 y con radicado DAGMA 2016413300157431, autorizó al señor **JOSE MANUEL DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 94.524.661 de Cali, para que en su nombre y del laboratorio se notifique ante el IDEAM y reciba la Resolución Nº 1886 del 25 de agosto de 2016.

Que el acto administrativo mencionado fue notificado por la Secretaría General del Instituto conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, el primero (1) de septiembre de 2016 al señor **JOSE MANUEL DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 94.524.661 de Cali, en su calidad de autorizado.

Que el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA**, en su calidad de representante legal mediante escrito IDEAM No. 20169910109802 del 14 de septiembre de 2016, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1886 del 25 de agosto de 2016.

Que la solicitud radicada cumplió con los requisitos de ley y fue allegada por el **LABORATORIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA,** dentro del término legal de diez (10) días hábiles establecidos para ello, teniendo en cuenta que el mismo se inició el dos (2) de septiembre de 2016 y finalizó el quince (15) de septiembre de 2016.

Que de acuerdo con el memorando No. 20166010002753 del 22 de noviembre de 2016, emitido por los Evaluadores del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, y con base en la información presentada en el recurso de reposición, la documentación que reposa en el expediente No. 2013600010400029E, y la evaluación IN SITU, se considera que la información es suficiente para pronunciarse con respecto al recurso de reposición interpuesto por el **LABORATORIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LOS RECURSOS

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo en los Artículo 74 a 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2727 **DE** 28 NOV 2016

*"**ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos**. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

(...)

***ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación**. De los recursos de reposición y apelación, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."*

A su vez, el Artículo 77 del Código enunciado expresa:

***"ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante legal o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente,...*

(...)

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por el **LABORATORIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por la apoderada de dicha Empresa debidamente constituida.

Respecto de la firmeza de los actos administrativos el Código expresa lo siguiente:

***"Artículo 87. Firmeza de los Actos Administrativos**. Los actos administrativos quedarán en firme:*

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según sea el caso.*
2. *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiera renunciado expresamente a ellos.*
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.*

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.8.9.1.5 del decreto 1076 de 2015, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.° 268 del 11 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica la Resoluciones N.° 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".*

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Si bien el trámite de acreditación ha sido reglado por el legislador mediante el Decreto 1076 de 2015, que ha sido objeto de reglamentación especifica conforme a lo establecido en la Resolución No. 176 de 2003 modificada por la Resolución N° 0268 de 2015, este Instituto considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales resuelven recursos de reposición.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad formal y material concluir el procedimiento administrativo, y de persistir la inconformidad, abrir paso al control de legalidad de dichos actos administrativos en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de las Entidades proferir la decisión motivada que resuelva de fondo todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas en el recurso interpuesto, y las que surjan con motivo el mismo.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2727 DE 28 NOV 2016

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a revisar cada uno de los fundamentos presentados por el recurrente, los cuales serán analizados, evaluados y resueltos por este Instituto en el mismo orden en que fueron relacionados en el escrito por el **LABORATORIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA,** y con base en el informe dado por el grupo de acreditación, así:

1. ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

A continuación se presenta la evaluación de la solicitud interpuesta por el **LABORATORIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, mediante el radicado, así:

PRIMERA: Se aclare y modifique la Resolución No. 1886 del 25 de agosto de 2016, por medio de la cual el Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM otorgó la acreditación al Laboratorio Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, según las especificaciones contenidas en dicha Resolución.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se proceda a dar aplicación y sustentar la decisión adoptada, conforme a lo consagrado en la Resolución No. 0268 del 6 de marzo de 2015 del Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

TERCERA: Se conceda como término de vigencia del acto administrativo contenido en la Resolución No 1886 del 25 de agosto de 2016 del IDEAM, el establecido en la Resolución No 0268 del 6 de marzo de 2016 del Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

Como se advierte, la Resolución No. 268 del 2015, "Por la cual se modifica la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia", empezó a regir a partir del 11 de marzo de 2015, lo que trae nuevos postulados normativos que entran a regir a futuro, de tal forma que se hace necesario establecer un régimen de transición, que se aplicaría a los trámites de los laboratorios que iniciaron actuaciones administrativas bajo lo dispuesto en la Resolución 176 de 2003.
La Resolución 268 de 2015, establece tres escenarios que procuran cubrir la aplicación de sus disposiciones, para quienes están en vía de alcanzarlos, los que ya tienen acreditación y los que ya tienen trámites pendientes, de manera que se tiene:

1. Se aplicará el procedimiento y requisitos de la Resolución No. 268 de 2015, a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada.
2. Los laboratorios que tengan programas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivas cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior.
3. Todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma.

La relación jurídica entre la instancia de lo nuevo y lo viejo se materializa en el Artículo 50 Título VII, Capítulo I de la Resolución 268 de 2015, como se expresó en el acto administrativo recurrido.

En este sentido, la norma, impone un exclusivo "respeto" a los trámites de acreditación hasta su terminación sin que sea necesaria la obtención de un nuevo trámite administrativo.

En el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió a través del radicado No. 20149910090362 del 08 de septiembre de 2014, solicitud de acreditación inicial, como se evidencia en el expediente Nº 2013600010400029E

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2727 DE 28 NOV 2016

Conforme con lo anterior, la situación del trámite del **LABORATORIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA,** claramente está circunscrito en el numeral 2, toda vez que estaba en vía de alcanzar la acreditación inicial antes de la vigencia de la Resolución No. 268 de 2015.

En este contexto, al mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, la vigencia de la acreditación es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por el cual se está resolviendo de fondo el recurso de reposición en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, este Instituto considera que no es procedente el argumento para establecer como vigencia a la sociedad recurrente cuatro (4) años, toda vez que el trámite de acreditación se encuentra reglado por la Resolución Nº 176 de 2003, en la que se determina en su Artículo Quinto que: "...El acto administrativo mediante el cual se otorga la acreditación tendrá una vigencia de tres (3) años.

CONSIDERACIONES FINALES

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por medio de defensa aludido.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es el competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Confirmar en todas sus partes la Resolución Nº 1886 del 25 de agosto de 2016

ARTÍCULO 2º.-Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por **LABORATORIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 28 NOV 2016

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carolina Arias Ferreira	Contratista	
Aprobó	Luis Alexander Benavides Pardo	Coordinador - Grupo Acreditación	
Revisó	Gilberto Antonio Ramos Suarez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General			

Radicado: 20169910109802
Expediente: 2013600010400029E
Informe Técnico: 20166010002753

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN